



DECRETO LEY N° 140-G

Este Decreto Ley se sancionó el 16 de marzo de 1956. Publicado en el Boletín Oficial N° 5.133, del 2 de abril de 1956.

El Interventor Federal de la provincia de Salta, en ejercicio del Poder Legislativo decreta con fuerza de LEY

Artículo 1°.- La Corte de Justicia estará integrada por siete Ministros. Se dividirá en tres Salas, con dos Ministros cada una, las que se denominarán: Sala Primera, Sala Segunda, y Sala Tercera, respectivamente. Las dos primeras tendrán competencia en materia Civil y Comercial y la Tercera en materia penal.

Art. 2°.- *(Derogado por el Art. 7° del Decreto Ley 648/1957).*

Art. 3°.- Créase un Juzgado en lo Civil y Comercial y un Juzgado en lo Penal, de primera instancia, los que se denominarán: Juzgado en lo Civil y Comercial de 1° Instancia y 5ta. Nominación y Juzgado en lo Penal de 1ª Instancia y 3ª Nominación, respectivamente, y entenderán en las causas cuyo conocimiento les confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 1.173.

Art. 4°.- Créase un cargo más de Fiscal en lo Penal, con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 1.173 y su modificación N° 1.506.

Art. 5°.- La Corte de Justicia, en ejercicio de su facultad de superintendencia, determinará la distribución de las causas con motivo de las disposiciones que anteceden y establecerá los turnos de trabajo en la forma que considere más conveniente.

Art. 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto-Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta tanto se incluya en la ley de Presupuesto General.

Art. 7°.- Derógase los artículos 53 y 1.24 de la Ley N° 1.173 y artículos 23 y 53 de la Ley N° 1.506, y todas las disposiciones que se opusieron al presente Decreto-Ley.

Art. 8°.- El presente Decreto-Ley será refrendado por todos los Ministros en Acuerdo General.

Art. 9°.- Remítase oportunamente para su aprobación al Poder Ejecutivo de la Nación y a las HH. CC. Legislativas de la Provincia.

Art. 10.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Coronel (S. R.) Julio

R. Lobo – Arturo Oñativia – Julio A. Cintioni – Adolfo Araoz